



RESOLUCION No. DESAJPOR18-1218
lunes, 30 de abril de 2018

“Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria pública para la conformación de la lista de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República – Vigencia 2018”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
POPAYÁN, CAUCA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Dirección Ejecutiva Seccional en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, fijó mediante la RESOLUCION No. DESAJPOR17-1638 del 29 de noviembre de 2017, modificada por la resolución DESAJPOR18-17 del 24 de enero de 2018, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados en los casos de inmovilización de vehículos por orden judicial.
2. Que el 21 de marzo de 2018, mediante publicación en el Portal de la Rama Judicial, se realizó la convocatoria con el fin de que los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos se registraran ante esta Dirección Ejecutiva Seccional y conformar la lista de parqueaderos autorizados para la vigencia 2018.
3. Que vencido el plazo establecido para realizar el registro, 13 de abril de 2018, se presentó el proponente CONSULTAMOS JURIDICOS S.A.S.
4. Que una vez realizada la Evaluación Jurídica, para verificar que el proponente Consultemos Jurídicos S.A.S cumpliera con todos los requisitos exigidos en la Convocatoria, se pudo constatar que el proponente no cumplía con el requisito estipulado en el literal (e), el cual reza lo siguiente:
 - e. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, **QUE CUBRA LA PERDIDA Y LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR LOS VEHÍCULOS EN EL ESTABLECIMIENTO O ESTABLECIMIENTOS QUE HAYAN SIDO INSCRITOS**, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del Acuerdo 2586 de 2004.

Motivo que llevo a la Entidad a dar un plazo de (2) días para subsanar dicho requisito, para el cual antes de su vencimiento, el proponente Consultemos Jurídicos allegó la póliza No. 06110683 de SURA.

5. Verificada la Póliza No. 06110683 de SURA, con uno de los asesores de venta de la entidad Sura, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- La póliza allegada a la DESAJ Popayan es de Plan Empresa Protegida, la cual tiene como principales coberturas, DAÑO MATERIALES A MERCANCIAS, TERREMOTO EXITENCIAS O MERCANCIAS FIJAS, Y AMIT Y HMMACC EXISTENCIAS.

- La póliza no expresa tácitamente la cobertura sobre los vehículos que permanecerán en el parqueadero hasta por el valor exigido en el presente proceso (500 SMMLV).
- A pesar de que exista una nota aclaratoria en la Póliza 06110683 sobre el aseguramiento de los Vehículos, no cumple como tal con el requisito estipulado en el literal (e) de la convocatoria "QUE CUBRA LA PERDIDA Y LOS DAÑOS QUE PUEDAN SUFRIR LOS VEHÍCULOS"
- De acuerdo con el Asesor de ventas de la Empresa SURA la póliza que requiere un parqueadero, para este tipo de convocatorias es la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Parqueaderos, la cual cumple con los requisitos exigidos.

6. De conformidad con el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierto procederá en caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declara desierto el proceso mediante comunicación motivada. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

Por lo expuesto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa,

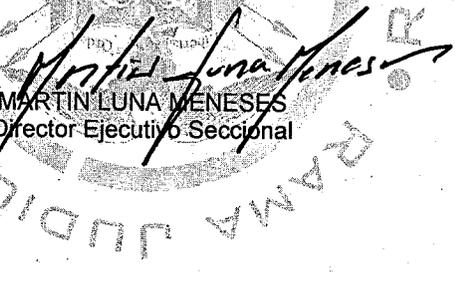
RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto la convocatoria pública para la conformación de lista de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República, para la vigencia 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los treinta (30) días del mes de abril de 2018.


MARTIN LUNA MENESES
Director Ejecutivo Seccional


AEGP/AMM/PACH